

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

5383 ORDEN de 7 de mayo de 1992, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se amplían al ejercicio económico de 1992 las medidas de apoyo a la actividad de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 30 de enero de 1991, se establecieron y regularon medidas de apoyo a la actividad de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Teniendo en cuenta que la regulación contenida en esta Orden se ha manifestado como un instrumento muy útil de la política general de apoyo a las pequeñas y medianas empresas murcianas, parece conveniente mantenerla en esos términos, ampliando su vigencia al ejercicio económico de 1992.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero,

del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

D I S P O N G O :

Artículo único

1.—Se amplía al ejercicio económico de 1992 la vigencia de las medidas de apoyo, a la actividad de Garantía Recíproca y reguladas por la Orden de la Consejería de Hacienda de 30 de enero de 1991.

2.—Las referencias a las anualidades hechas por los artículos 3.º, 5.º y 6.º y Disposiciones Transitorias Segunda de la citada Orden, se hacen extensivas a la anualidad de 1992.

Murcia, 7 de mayo de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón.**

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Presupuestos y Finanzas.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

5274 ANUNCIO de publicación de las normas 11 y 12 del P.G.O.U. de Murcia. Expte.: 151/90 de Planeamiento.

Habiéndose aprobado definitivamente por Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, de fecha 28 de mayo de 1991, la Modificación del P.G.O.U. en las Normas de las Zonas 11 (Agrícola de Interés) y 12 (Rural), y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, resuelve la publicación del texto íntegro de las Normas incorporando su modificación.

TEXTO REFUNDIDO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS 11 Y 12 DEL PLAN GENERAL

Sección 22 Zona 11 «Agrícola de Interés»

Norma 11.1. Concepto.

La Zona «Agrícola de Interés», así clasificada en los planos del presente Plan General, comprende los terrenos no urbanizables de cultivo intensivo, normalmente de regadío por aguas superficiales, situados en la Huerta de Murcia, y que deben ser objeto de protección especial, no sólo por razones agrarias, sino también paisajísticas, y para encauzar la

edificación de viviendas unifamiliares que tradicionalmente soporta.

Norma 11.2. Ordenación y usos tolerados.

1.—Los sectores pertenecientes a esta Zona 11 estarán vinculados a la conservación de sus actuales características agrícolas y paisajísticas y, por sus especiales características, son objeto de una especial protección a los efectos del artículo 86 de la Ley del Suelo, y no podrán ser dedicados a utilidades que impliquen transformación de sus aspectos paisajísticos y destino agrario, o lesionen el valor específico ambiental que se quiere proteger dentro del total territorio municipal de Murcia.

2.—En desarrollo del artículo 86, en relación con el artículo 85 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Ley del Suelo, no se considerará que lesionan los valores específicos que se quiere proteger las siguientes construcciones las cuales quedan, sin embargo, sujetas a específicas limitaciones:

a) Las construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se sujeten, en su caso, a los Planes o Normas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca; no obstante, cumplirán con la normativa propia de esta Zona en cuanto a edificabilidad y altura.

b) Las construcciones e instalaciones que debieran ejecutarse vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas; se ajustarán, en cuanto a usos, a la